

Circular N° 139/15

Salta, 7 de agosto de 2015

Sres. Magistrados y Funcionarios:

Me dirijo a Uds. a fin de recordarles la jurisprudencia vigente en los casos de informes practicados por los peritos en lo que se refiere al pago de sus honorarios.

En tal sentido la Excma. Corte de Justicia de Salta ha señalado que el perito puede cobrar sus honorarios aunque no se haya dictado sentencia con su accesoria sobre la condenación en costas, porque el proceso presupone, para quienes acuden al órgano jurisdiccional, la aceptación de ciertas cargas y obligaciones que la ley impone, y aunque el costo del proceso debe ser soportado por quien en definitiva resulte condenado en costas, sin embargo las partes deben anticipar los gastos que componen el esquema financiero del proceso (Tomo 25: 1631, voto del Dr. Reimundín).

También, según el mismo Alto Tribunal, 'resultaría violatorio de los principios de justicia y equidad y atentatorio al derecho de propiedad garantizado por la Ley Fundamental, supeditar la regulación de honorarios de un perito y su eventual cobro, a que se dicte sentencia definitiva, cuando el trabajo ha sido ya realizado y concluido por el profesional y el dictado del fallo depende de diversas circunstancias o causas atribuibles a las partes, al juzgado o a terceros, pero inimputable al perito'. (Tomo 36:833).

Al respecto, los consejos profesionales respectivos han manifestado a la Corte de Justicia su inquietud ante la falta de aplicación de la referida doctrina jurisprudencial de algunos tribunales.

Saludo a Uds. atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Areco de Paz Sosa'.

DR. SILVIA ARECO DE PAZ SOSA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA